



VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD: 08001405300920230021700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el Juzgado encuentra que ella adolece del (los) siguiente (s) defectos de forma:

- Deberá aportar el Registro Civil de matrimonio, o en su defecto, el documento que acredite la liquidación de la sociedad conyugal.
- La dirección aportada en el poder no corresponde a la aportada en la demanda.
- Deberá aportar el juramento estimatorio de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso.
- Deberá adecuar las pretensiones al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., como quiera que en la pretensión tercera solicita el pago de 100 SMLMV a favor de los menores JERONIMO Y GABRIELA, y más adelante solicita el pago de 20 SMLMV.
- Deberá aportar el escrito mediante el cual solicitó la audiencia de conciliación, toda vez que el acta de conciliación aportada no permite determinar el monto de las pretensiones a fin de verificar si concuerda con lo solicitado en la demanda, o en su defecto, aportar un acta de conciliación nueva.
- Deberá adecuar las medidas cautelares, como quiera que las solicitadas no son procedentes dentro del presente trámite, de conformidad al artículo 590 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612f3ce4fbb1e7a0ee29a4d776fc08faa5b50ce84ec1fb86817c3caa930af142**

Documento generado en 19/04/2023 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>